

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.452 · 1975

LEY 8452

Boletín Oficial, 21 de agosto de 1975 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8452

LEY 8452

Otorgando salario familiar a los jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Social de la Provincia.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Otórgase el beneficio de salario familiar a los jubilados y pensionados beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. El salario familiar será otorgado de acuerdo a lo que pres criben las Leyes en vigencia y será abonado por el Instituto de Pre visión Social de la Provincia de Buenos Aires, juntamente con el pago de las pensiones y jubilaciones.

ARTÍCULO 3°. Tal beneficio comenzará a regir desde el mes siguiente a la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, dispondrá el inmediato empadronamiento de las familias a cargo de los jubilados y pensionados al efecto del artículo 1º.

ARTÍCULO 5°. El Ministerio de Economía dispondrá las partidas necesa rias para la efectivización del beneficio, mediante la inclusión pre supuestaria respectiva del monto necesario.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8452. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).